 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 1 de 26

## 1. OBJETIVO

Brindar los lineamientos técnicos y jurídicos para el proceso de inscripción en el Registro Único de Víctimas – RUV, de las personas reconocidas como víctimas en los procesos judiciales de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, y, Sistema Interamericano de Derechos Humanos.


La Ley 1448 de 2011 “*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, como responsable de la coordinación y ejecución de la política de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, de conformidad con lo señalado en su artículo 166.

En esa medida, de conformidad con lo establecido en dicha normatividad y el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 26 de mayo de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad responsable de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas - RUV, el cual constituye una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas, integrado por los diferentes sistemas de información de víctimas existentes, derivados de los órdenes normativos que anteceden a la Ley 1448 de 2011, como son la Ley 387 de 1997, la Ley 418 de 1997 y el Decreto 1290 de 2008, así como las declaraciones que a partir de su implementación son recibidas diariamente por las entidades que conforman el Ministerio Público y los ingresos realizados en cumplimiento de una orden judicial.

Cabe resaltar que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procede a incluir en el Registro a las personas que han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado interno o una relación cercana y suficiente con el mismo, a fin de garantizar una reparación integral que les permita tener acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación ofrecidas en las políticas públicas del Estado y las establecidas en la Ley, dentro del marco de justicia transicional.

En consecuencia, la inscripción de víctimas del conflicto armado interno o su relación cercana y suficiente en el Registro Único de Víctimas - RUV, debe contar con mecanismos que permitan su ejecución y seguimiento detallado, desde la recepción de la solicitud de inscripción hasta la confirmación de la correspondiente inclusión; razón por la cual se tiene un manual para la valoración de las solicitudes de inscripción, en el cual se hace plausible la obligación de integrar una lectura de elementos técnicos, jurídicos y de contexto que permitan concluir si el escenario fáctico expuesto por el declarante se adecúa o no a los postulados del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y sus posteriores desarrollos jurisprudenciales. Sin embargo, no se cuenta con un procedimiento detallado sobre los eventos en los que en cumplimiento de una orden judicial procede la inclusión en el RUV.

En ese sentido, a través del presente documento se desarrollará un protocolo, en el cual se establecerán los criterios jurídicos y técnicos que orientarán el proceso de inscripción en el RUV de las víctimas del conflicto armado interno o su relación cercana y suficiente, acreditadas mediante los procesos judiciales.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 2 de 26


En el primer capítulo se presentarán los lineamientos de inscripción en el RUV en cumplimiento de sentencias judiciales proferidas en el marco de los Procesos de Justicia y Paz. Posteriormente, el segundo capítulo dará cuenta de la inclusión en el RUV, cuando medie orden judicial en los procesos de restitución de tierras. Finalmente, el tercer capítulo se abordará los elementos para llevar a cabo la inscripción de víctimas reconocidas en sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y/o acuerdos de soluciones amistosas homologadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

## 2. ALCANCE:


Desde la recepción de la solicitud de inclusión al Registro Único de Víctimas –RUV– de las personas reconocidas como víctimas mediante procesos judiciales de Restitución de Tierras, Justicia y Paz, y Sistema Interamericano de Derechos Humanos, hasta su ingreso al RUV.

## 3. DEFINICIONES:

- **JUSTICIA TRANSICIONAL:** Es la manera de hacer justicia en contextos de transición política, cuando se trata de ponerle fin a conflictos armados internos, la justicia transicional contribuye a conseguir -al mismo tiempo- dos objetivos esenciales: la negociación política del conflicto y la realización de la justicia. Para ello, la justicia transicional pone a disposición una serie de mecanismos y herramientas especiales que permiten enfrentar el legado de violaciones masivas a los derechos humanos, buscando el reconocimiento de las víctimas y la construcción de confianza entre los ciudadanos y entre éstos y el Estado.
- **LEY 387 DE 1997:** Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y la estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- **LEY 418 DE 1997:** Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.
- **LEY 975 DE 2005:** Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.
- **DECRETO 1290 DE 2008:** Por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley.
- **LEY 1448 DE 2011:** Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto.

MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES			
 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p>	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL		
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN		
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018

- **RESTITUCIÓN DE TIERRAS:** Es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado por causa del conflicto armado. La Ley de Víctimas busca además devolver la tierra con su respectivo título de propiedad y mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna.
- **REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV):** Herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas, la cual permite la identificación de la población que ha sufrido algún daño o vulneración de sus derechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.
- **FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN (FUD):** Es el formato en el cual se consignan los datos básicos que permiten la obtención, desde un enfoque diferencial, de la información necesaria para una correcta valoración y facilitan la determinación de las medidas de asistencia atención y reparación que se adecuen al daño sufrido y las necesidades de cada víctima (Decreto 1084 de 2015 artículo 2.2.2.3.3).
- **CLASIFICACIÓN FUD PARA SENTENCIAS:** En materia de inclusiones automáticas por fallos judiciales, dichos formatos se identifican por la primera letra con la que inician, de acuerdo con la naturaleza del proceso judicial que se haya surtido, así:
  - (J) Proceso de Justicia y Paz
  - (S) Proceso de Restitución de Tierras
  - (M) Proceso de Jurisdicción internacional.
- **VIVANTO:** Es un sistema de información web y en línea que permite la consulta consolidada de la información relativa a una víctima, desde sus datos básicos, declaraciones presentadas bajo cualquier marco normativo que conforman el Registro Único de Víctimas hasta los beneficios recibidos de los diferentes programas del Gobierno Nacional. A través de la Red Nacional de Información, se consolida toda la información de los diferentes sistemas de las entidades del SNARIV y de los cuatro marcos normativos que conforman el RUV (SIPOD, SIV, SIRAV y Ley 1448 de 2011), con las restricciones de seguridad y confidencialidad de la información respectiva.
- **ACTUALIZACIONES:** Corresponde a todas aquellas solicitudes que requieren corregir o ajustar información de personas en el sistema del Registro Único de Víctimas.
- **NOVEDADES:** Corresponde a todas aquellas solicitudes que implican cambios sustanciales sobre la información del Registro Único de Víctimas.
- **CASUÍSTICA:** Conjunto de los diversos casos particulares que se pueden presentarse en la gestión de análisis de Actualizaciones y Novedades.
- **PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN AMISTOSA (PSA):** Es un mecanismo utilizado para la solución de conflictos, en el cual se propende por lograr el arreglo pacífico y consensuado de las controversias que se suscitan ante la Comisión Interamericana de

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 4 de 26

Derechos Humanos -CIDH-, entre el Estado parte y presuntas víctimas de violaciones de Derechos Humanos, a fin de obtener un eventual acuerdo de solución amistosa.

- **ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA HOMOLOGADO:** Documento escrito en el que se plasma de manera clara todos los puntos o cláusulas que reflejen los compromisos asumidos para la reparación integral de la víctima de una alegada violación de derechos humanos, el cual se somete a aprobación u homologación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, la cual revisa el acuerdo suscrito entre ambas partes, para valorar su contenido y verificar que el mismo esté fundado en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

#### 4. ACTIVIDADES:

### CAPITULO I


#### 4.1 INCLUSIÓN DE VÍCTIMAS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ

##### MARCO LEGAL

Con el fin de superar la situación de violencia generalizada que afronta el país, y en aras de contribuir a la consecución de la Paz Nacional, se promulga la Ley 975 de 2005, modificada posteriormente por la Ley 1592 de 2012, la cual consagra el proceso penal especial de Justicia y Paz y crea un mecanismo de justicia transicional excepcional orientado a investigar, procesar, juzgar y sancionar crímenes cometidos por personas desmovilizadas de los grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentren postulados a los beneficios de dicha normatividad, únicamente por hechos cometidos durante y con ocasión a su pertenencia a los grupos ilegales, en el marco del conflicto armado interno colombiano.

En este orden de ideas, se busca lograr la construcción y consolidación de la paz nacional, en aras de propender por la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a favor de las víctimas, así como la conformación de herramientas que ayudan a un proceso de consolidación y fortalecimiento del Estado de Derecho, implementando mecanismos legales que permitan poner fin a las hostilidades que se presentan en el territorio nacional, mediante un tratamiento jurídico penal diferenciado, respecto del consagrado en el Código Penal Colombiano.

En sintonía con lo anterior, se puede predicar que el referido proceso penal especial, busca favorecer el esclarecimiento de la verdad, el reconocimiento de las conductas cometidas por parte de los victimarios y la reparación efectiva, oportuna y adecuada a las víctimas de los actos violentos generalizados, todo ello guardando la coherencia con los demás mecanismos de justicia transicional existentes, como lo sostiene el artículo 2.2.5.1.1.2. del Decreto 1069 de 2015, según el cual *“Los mecanismos de justicia transicional en Colombia incluyen, entre otros, los previstos en el artículo 66 transitorio de la Constitución Política de Colombia, el proceso penal especial de justicia y paz, el procedimiento de contribución al esclarecimiento de la verdad por parte de los desmovilizados creado a través de la Ley 1424 de 2010, y los programas de reparación*

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 5 de 26

*administrativa y restitución de tierras creados por la Ley 1448 de 2011. La interpretación que se haga de las disposiciones que regulan el proceso penal especial de justicia y paz debe guardar coherencia con las demás normas de justicia transicional, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas y contribuir al logro de una paz estable y duradera con garantías de no repetición (...).”*

Por lo anterior, es preciso indicar que algunos de los hechos victimizantes reconocidos en las sentencias de Justicia y Paz no se encuentran dentro del marco de hechos que son objeto de reconocimiento en el Registro Único de Víctimas –RUV– desarrollado a partir de la Ley 1448 de 2011, si se tiene en cuenta que los primeros provienen de infracciones a la ley penal y, muchos de ellos no están proscritos por el Derecho Internacional Humanitario –DIH– como tal, o no se constituyen como violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos. *Es por ello por lo que a partir del bien jurídico tutelado –entendido como el límite al poder punitivo del Estado para proteger las necesidades básicas de la persona– y la consecuencia del hecho que causó la afectación a la víctima, esta Unidad Administrativa procederá a homologar dichos tipos penales, respecto de los hechos victimizantes reconocidos a la luz de la Ley 1448 de 2011, a fin de ingresarlos en el RUV.*


En todo caso, es necesario tener presente, respecto de las víctimas reconocidas en la decisión que acepta la legalización de cargos de dicha providencia judicial, los lineamientos establecidos por el Decreto 1069 de 2015, el cual establece un trato preferente a las víctimas reconocidas en el proceso penal de Justicia y Paz, a fin de lograr su inclusión en el Registro Único de Víctimas, y por ende, dar curso a la materialización de las medidas de reparación integral, por hechos victimizantes que pueden estar o no contemplados en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, como lo señala el artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto 1069 de 2015, según el cual se establece el tránsito de la reparación judicial a la reparación por la vía administrativa, en materia del monto de las indemnizaciones de hechos victimizantes no contemplados en la Ley 1448 de 2011 a víctimas que sean reconocidas en el marco del proceso penal especial de justicia y paz.

## **INSCRIPCIÓN DE VÍCTIMAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS –RUV–**

El proceso de inscripción en el RUV a partir de las sentencias de Justicia y Paz tiene su fundamento en la necesidad de brindar a las víctimas el acceso a la oferta institucional que maneja la Unidad de Víctimas y en general el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV-, que conlleven a la superación de situaciones de vulnerabilidad manifiesta y permitan el desarrollo personal en condiciones dignas, además de evitar el subregistro.

En el acápite siguiente se abordarán los elementos técnicos que serán aplicados en el ejercicio de ingreso al RUV, de las personas reconocidas en su calidad de víctimas en el marco de la Justicia Transicional:

1. El grupo de Justicia y Paz de la Dirección de Reparaciones de la UARIV, remite a la Subdirección de Valoración y Registro las sentencias debidamente notificadas por las

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 6 de 26

magistraturas, anexando un archivo Excel con la información mínima requerida para el ingreso al Registro Único de Víctimas –RUV-.

2. La Subdirección de Valoración y Registro procede a verificar que el archivo recibido cuente con la información mínima requerida para el ingreso de cada víctima al RUV, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1084 de 2015 y a la estructura del sistema, así:

- 2.1 Se verifica que el nombre y el documento de identidad de la víctima coincida, tanto en la sentencia como en la base de Excel, contrastando dicha información en la página de la Procuraduría General de la Nación (consulta de antecedentes)<sup>1</sup>, y/o en la página de la Policía Nacional (antecedentes judiciales)<sup>2</sup>. Sin embargo, cuando se trata de registro civil, tarjeta de identidad y NUIP, la verificación se hace en la página de la Registraduría Nacional (ingresar usuario público)<sup>3</sup>.

- 2.2 Se verifica que se cuente con los datos completos de identificación: nombres, apellidos, tipo y número de identificación, parentesco de las víctimas con respecto del jefe de hogar y/o declarante, y parentesco de las víctimas indirectas con la directa cuando el hecho victimizante corresponda a homicidio y/o desaparición forzada, asimismo se validan los datos de ubicación y datos generales del hecho victimizante reconocido. Si de la revisión se concluye que la base no cuenta con los elementos mínimos para realizar el ingreso al RUV, se devuelve al equipo de Justicia y Paz para que se subsane la información.


3. Si de la revisión se determina que se cuenta con los elementos mínimos requeridos para el ingreso al RUV, se realiza la verificación directamente con la sentencia, para identificar la coherencia existente entre la información contenida en la base en Excel, con las personas y hechos victimizantes reconocidos en el fallo judicial. De igual manera se hace una verificación en la herramienta VIVANTO con el propósito de identificar las personas que por vía administrativa, ya pusieron en conocimiento los hechos victimizantes referidos en la sentencia de Justicia y Paz. De acuerdo con ello, se procederá de la siguiente manera con el fin de mantener la integridad y la coherencia del Registro Único de Víctimas, atendiendo a los escenarios que se describen a continuación:

- 3.1 Si al realizar la revisión técnica en VIVANTO, se evidencia que el solicitante o algunos miembros de su grupo familiar, se encuentra (n) previamente “Incluido (s)” por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, reconocido en la sentencia, en el marco de la Ley 387 de 1997 y/o la Ley 1448 de 2011, pero no la totalidad de los que se encuentran relacionados en el fallo (hijos, padres, hermanos, cónyuge, entre otros), se procederá a realizar la inclusión de las que faltan en el Caso y/o Radicado existente, a través del procedimiento de novedad, y se elevará dicha solicitud al correo soporte [novedades\\_registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:novedades_registro@unidadvictimas.gov.co) Siendo necesario señalar, que sólo se podrá solicitar dicha novedad, cuando exista correspondencia

<sup>1</sup> <https://www.procuraduria.gov.co/CertWEB/Certificado.aspx?tpo=1>

<sup>2</sup> <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>

<sup>3</sup> <http://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 7 de 26

entre el solicitante y/o cónyuge de dicho proceso judicial, y el jefe de hogar de las declaraciones previas. Trámite que será relacionado en el documento de trazabilidad de la sentencia.

3.2 Si al realizar la revisión técnica en VIVANTO, se evidencia que la víctima directa y/o algunas víctimas indirectas, se encuentra (n) previamente “Incluida (s)” por el mismo hecho reconocido en la sentencia, ya sea en el marco de la Ley 418 de 1997, el Decreto 1290 de 2008 y/o la Ley 1448 de 2011, pero no la totalidad de las relacionadas en el fallo (hijos, padres, hermanos, cónyuge, entre otros), se procederá a realizar la inclusión de las que falten en el Caso y/o Radicado existente, a través del procedimiento de novedades, trámite que será relacionado en el documento de trazabilidad de la sentencia así:

3.2.1 En los casos correspondientes al marco normativo de Ley 418 de 1997 y/o el Decreto 1290 de 2008, se elevará dicha solicitud al correo [requerimientosUTSAVV@unidadvictimas.gov.co](mailto:requerimientosUTSAVV@unidadvictimas.gov.co).

3.2.2 En los casos correspondientes al marco normativo de Ley 1448 de 2011, se elevará dicha solicitud al correo [novedades\\_registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:novedades_registro@unidadvictimas.gov.co).


En todo caso, en los eventos en que al realizar la consulta en VIVANTO aparezca un reporte relacionado con una ayuda humanitaria (2 S.M.L.V), dicho registro no se constituirá como una indemnización integral, razón por la cual se deberá proceder al reconocimiento del hecho victimizante ordenado mediante sentencia judicial.

3.3 Si al realizar la revisión en el RUV, se evidencia que el grupo familiar reconocido en la sentencia de Justicia y Paz cuenta con un registro administrativo con estado “No Incluido”, bien sea en el marco de la Ley 1448 de 2011, la Ley 418 de 1997, el Decreto 1290 de 2008 o la Ley 387 de 1997, por el hecho y evento reconocido en el fallo, se deberá seguir los siguientes lineamientos:

3.3.1 Remitir la solicitud del envío del expediente de todas las personas que cuentan con el estado de “No inclusión”, a fin de validar todas las actuaciones administrativas que se hayan surtido previamente, al equipo de imágenes, el cual cuenta con el correo [imagenes\\_registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:imagenes_registro@unidadvictimas.gov.co), para tal fin.

3.3.2 Si dicha respuesta obedece a la imposibilidad de ubicar la información solicitada en el marco de Ley 387 de 1997, se procede a revisar en el aplicativo Sipod, a fin de determinar si allí reposan los argumentos del valorador, respecto de las causales de No inclusión:


3.3.2.1 En caso de no encontrarse dichos elementos, se deberá remitir la solicitud en mención, [grupo.valoracion@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupo.valoracion@unidadvictimas.gov.co) solicitando la

 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 8 de 26


revaloración del caso a que haya lugar, teniendo en cuenta la información contenida en el fallo de Justicia y Paz.

- 3.3.2.2 Si por el contrario se encuentran los argumentos de la No inclusión en Sipod, el caso debe ser remitido al equipo de recursos al correo [aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que procedan con el trámite pertinente.
- 3.3.3 Si al remitir la solicitud inicial al equipo de imágenes, éste envía el expediente y en él reposa el acto administrativo donde se ordenó la “No Inclusión”, el mismo se debe enviar al correo [aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), del equipo de recursos, para que proceda con la revocatoria total o parcial a que haya lugar.
- 3.3.4 Si el equipo de imágenes envía el expediente y allí reposa un recurso de apelación, con o sin respuesta, en el cual se mantiene la “No inclusión”, se envía a la Oficina Asesora Jurídica –OAJ- de la UARIV, al correo [act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co](mailto:act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co), la cual está encargada de dar trámite al mismo, bien sea a través del trámite de la apelación pendiente por decidir o proyectando la correspondiente revocatoria oficiosa de la actuación.
- 3.3.5 Si se recibe el expediente y allí reposa un recurso de reposición sin respuesta, y cuya fecha de radicación es anterior al 1º de julio de 2015, se remite al correo [viagubernativanotificaciones@unidadvictimas.gov.co](mailto:viagubernativanotificaciones@unidadvictimas.gov.co), del grupo de recursos de la DRGI, para que procedan con el trámite correspondiente teniendo en cuenta la sentencia de Justicia y Paz.
- 3.3.6 Si el equipo de imágenes envía el expediente y allí reposa un recurso de reposición con respuesta, y en el cual se mantiene el estado de “No inclusión”, sin importar la fecha de radicación, se remite al correo [aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que proceda con la revocatoria de oficio total o parcial a que haya lugar.
- 3.3.7 Si se recibe el expediente y allí reposa un recurso de reposición, sin respuesta, y cuya fecha de radicación es igual o posterior al 1º de julio de 2015, se remite al correo [especialistarecursos@unidadvictimas.gov.co](mailto:especialistarecursos@unidadvictimas.gov.co), del área de Recursos del Grupo de Respuesta Escrita -GRE, para que procedan con el trámite correspondiente teniendo en cuenta la sentencia de Justicia y Paz.
- 3.3.8 Si imágenes envía el expediente y allí reposa una solicitud de revocatoria directa con fecha de radicación anterior al 1º de marzo de 2015, se remite al grupo de recursos de la DRGI, al correo [aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que procedan con el trámite correspondiente teniendo en cuenta la sentencia de Justicia y Paz.



 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 9 de 26

- 3.3.9 Si imágenes envía el expediente y allí reposa una solicitud de revocatoria directa en instancia de resuelto y se mantiene el estado de No Inclusión, con fecha de radicación anterior al 1º de marzo de 2015, se remite al grupo de recursos de la DRGI, al correo [acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que proceda con la revocatoria de oficio total o parcial a que haya lugar.
- 3.3.10 Si imágenes envía el expediente y allí reposa una solicitud de revocatoria directa en instancia de resuelto y se mantiene el estado de No Inclusión, con fecha igual o posterior al 1º de marzo de 2015, se remite a la OAJ, puntualmente al correo [act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co](mailto:act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co).
- 3.4 Si al realizar la revisión en el RUV, se evidencia que las personas reconocidas en la sentencia de primera instancia ya habían sido ingresadas a través del FUD (J), pero en sentencia de segunda instancia se reconocen más personas asociadas al mismo grupo familiar y/o víctima directa, se llevará a cabo el ingreso al mismo FUD (J) a través de una novedad marcándolas con una J, lo cual indica que esas víctimas fueron incluidas en el RUV por una decisión judicial posterior, trámite que será solicitado al correo [novedades\\_registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:novedades_registro@unidadvictimas.gov.co).
- 3.5 Si al hacer la revisión en el RUV, se evidencia que una parte del grupo familiar reconocido en la sentencia se encuentra previamente incluido por el Decreto 1290 de 2008, y otros de sus integrantes fueron incluidos por Ley 1448 de 2011, pero hay personas reconocidas en el fallo judicial que no cuentan con registro en el RUV, se realizará el ingreso de las mismas, a través de una novedad al FUD en mención, marcándolas con una J, elevando dicha solicitud al correo [novedades\\_registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:novedades_registro@unidadvictimas.gov.co).
- 3.6 Si al realizar la revisión en VIVANTO, respecto del reconocimiento de hechos tales como desaparición forzado y/o homicidio, en el registro se encuentra que algunos miembros de un grupo familiar reconocido en sentencia, están incluidos ya sea por Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008, o Ley 1448 de 2011, pero igualmente existen otros registros anteriores en cualquiera de estos sistemas, igualmente relacionados con los mismos hechos referenciados en sentencia, bajo estado de “No incluido”, se procederá a igualar estos últimos con base en la providencia judicial, en cuyo caso se otorgará el estado de “Inclusión”, a todos los registros existentes, a través de la figura de acumulación administrativa. Paralelamente se deberá verificar el estado en que se encuentren dichas actuaciones, a fin de determinar, si están debidamente notificadas o no, y así remitir dicho requerimiento al área encargada, la cual podrá obedecer a una revaloración, a una revocatoria directa de oficio, o a un trámite de vía gubernativa.
- 3.7 Si mediante providencia judicial, se otorga a una persona la calidad de víctima directa, tanto del hecho de desaparición forzada como de homicidio, y al realizar la revisión en VIVANTO, en el registro se encuentra que algunas de las víctimas indirectas reconocidas mediante sentencia, ya están incluidas sólo por el hecho de

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 10 de 26

homicidio o por el hecho de desaparición forzada, ya sea por Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008, o Ley 1448 de 2011, se procederá a crear el hecho victimizante que no se hubiera reconocido y se otorgará el estado de “Inclusión”.

3.8 Si al hacer la revisión en VIVANTO, se evidencia que algunas de las personas reconocidas en el fallo no cuentan con registros administrativos, se procederá a crear un FUD en el sistema, el cual estará identificado con la letra (J)<sup>4</sup>, y el trámite se efectuará de la siguiente forma:

- 3.8.1 Se verifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos, y para los casos en que no se cuente con la fecha exacta del hecho victimizante se tomará el primer día, del primer mes del año que se indique en la base.
- 3.8.2 Una vez se verifique que se cuenta con la información mínima requerida, se procede a solicitar la asignación de un número FUD, por núcleo familiar, el cual debe iniciar con la letra J.
- 3.8.3 Posteriormente se envía la base en Excel con la información mínima requerida para el ingreso al RUV al procedimiento Gestión FUD<sup>5</sup> (radicación, digitación, digitalización y glosas) para asignar a un valorador de la Subdirección de Registro y Valoración, dicho caso, a fin de que lo tramite en el RUV y lo finalice en el sistema.
- 3.8.4 Finalmente, se consolida la base remitida inicialmente, indicando en cada registro el FUD, Radicado y/o Caso en el cual se hizo efectiva la inclusión, y se enviará como respuesta a la solicitud elevada por el grupo de Justicia y Paz de la Dirección de Reparaciones, a fin de dar con ello cumplimiento al fallo judicial.

## CAPITULO II


### 4.2 INCLUSIÓN DE VÍCTIMAS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS DE RESTITUCION DE TIERRAS

#### MARCO LEGAL

Como se señaló previamente, la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, fue creada en el marco de la justicia transicional, con el objetivo primordial de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Todo ello, a fin de posibilitar el goce de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de

<sup>4</sup> Los FUD que inician por la letra (J) obedecen a una distinción que se efectúa para identificar los ingresos mediante sentencias de Justicia Y Paz en el sistema.

<sup>5</sup> glosasregistro@unidadvictimas.gov.co

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 11 de 26

modo que no sólo se reconozca su condición de víctimas, sino que igualmente se dignifique dicha condición, a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

En este orden de ideas, y a fin de establecer e implementar dichas medidas, la normatividad en mención, en el Título IV Capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas de abandono o despojo forzado, cuyos sucesos hubiesen ocurrido desde el 1º de enero de 1991 a causa del conflicto armado interno que ha afrontado el país.

En consecuencia, y a fin de lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, se crea un procedimiento de naturaleza mixta, compuesto por dos (02) etapas, de una parte, la etapa administrativa, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; y la etapa judicial, en cabeza de los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras.


Bajo este esquema, la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar, y se llevará a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras; de tal manera, que dichos operadores judiciales, serán los encargados de conocer y decidir de manera definitiva dichos procesos, en una única instancia, conservando la competencia hasta que se garantice la restitución real, material y efectiva del bien abandonado o despojado, por cuanto dicha sentencia, se convertirá en pleno título de propiedad.

Con este procedimiento de carácter mixto, se pretende que los competentes para conocer de los procesos de restitución y formalización, en única instancia, sean los Jueces Civiles del Circuito y Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial Especializados en Restitución, los cuales al momento de dictar sentencia, cuenten con un acervo probatorio sólido y suficiente, construido desde la etapa administrativa, para que de esta manera su decisión esté dotada de certeza y seguridad jurídica.

Es por ello que dichos fallos, buscan propender por garantizar condiciones propicias para que quien tuvo que abandonar o fue despojado de sus tierras, pueda usar, gozar y disponer de los derechos que le fueron restablecidos, todo ello en el marco de un proceso de justicia transicional, el cual busca dejar atrás escenarios de violencia, barbarie y atropellos contra la población civil que se vio afectada por la violencia indiscriminada y generalizada que ha azotado al país, lo cual obliga con ello al Estado, a adoptar medidas extraordinarias, que flexibilicen así, los criterios de justicia, a fin de propender por la obtención de una paz duradera y estable.

Es así, que la restitución jurídica y material de las tierras abandonadas y despojadas por el conflicto armado interno, permitirá no solo responder a la deuda histórica con las víctimas (justicia restaurativa y reparadora), sino lograr que Colombia transite de un contexto de violencia a uno de paz (justicia transicional), con desarrollo económico e inclusión social democrática (justicia social).

En ese sentido, y atendiendo a los señalamientos previos, es posible señalar que dentro del proceso de restitución de tierras, los jueces al emitir sus fallos, igualmente generan una serie de

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 12 de 26

órdenes necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas, las cuales por lo general, han sido afectadas por otros hechos victimizantes conexos, razón por la cual, dichas ordenes deben ser cumplidas por diversas entidades estatales, entre ellas, por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como ente encargado de velar por atender y reparar integralmente a las víctimas, y contribuir con ello a la inclusión social y a la paz, a través de la inscripción de las mismas en el Registro Único de Víctimas –RUV–

Es por ello, que como se señaló previamente, a esta Unidad Administrativa le corresponde atender a las órdenes emitidas por dichos funcionarios judiciales y dar con ello aplicación a los parámetros establecidos para el cumplimiento de dichas decisiones, analizando tanto las órdenes expresas que el Juez emite, así como las demás consideraciones que desarrolla no sólo en la parte resolutive, sino en la parte motiva de la sentencia.


De acuerdo con lo anterior, a la Dirección de Registro y Gestión de la Información como operadora de la Ley de Víctimas, le compete dar cumplimiento a las órdenes impartidas por los jueces especializados en restitución de tierras y dar el alcance que el juez mismo delimita, y eventualmente, solicitar la aclaración del sentido de la decisión, cuando no resulte totalmente claro.

En conclusión, se hará un análisis de las sentencias de manera integral, considerando tanto la parte resolutive así como la parte motiva de la misma, lo cual tendrá un efecto vinculante para la inclusión en el Registro Único de Víctimas –RUV–, de acuerdo a los eventos que se encuentren probados por el juez, referentes a hechos victimizantes susceptibles de inscripción en el RUV, en atención a los criterios de valoración que hoy en día maneja la Subdirección de Registro y Valoración. Teniendo presente en todo caso, lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 1448 de 2011, según el cual *“las actuaciones que se adelanten en relación con el registro de las víctimas se tramitarán de acuerdo con los principios y el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. En particular, se deberá garantizar el principio constitucional del debido proceso, buena fe y favorabilidad”*.

## **INSCRIPCIÓN DE VÍCTIMAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS –RUV–**

Atendiendo a la naturaleza de los hechos victimizantes que se discuten en las sentencias de restitución de tierras, cada reconocimiento tiene implicaciones técnicas al interior de la Unidad para las Víctimas, en cuanto a la ruta de atención a generar y la reparación pretendida. Así las cosas, esta Unidad Administrativa y las demás entidades que la han precedido, atendiendo a la normativa vigente en cada momento histórico que ha afrontado el país en el marco del conflicto armado, se han diseñado estrategias para atender las necesidades de la población desplazada principalmente.

En ese orden de ideas, a pesar de que en el proceso de restitución de tierras se debate lo concerniente al abandono y/o despojo de bienes inmuebles, dichos sucesos generalmente guardan íntima relación con el desplazamiento forzado y demás hechos victimizantes

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 13 de 26

reconocidos en la actualidad por la Ley 1448 de 2011, razón por la cual, del tipo de hecho reconocido dependerá la ruta de atención que se activará en cada evento.


A continuación, se describen los elementos técnicos para el ingreso de las personas reconocidas mediante sentencias de Restitución de Tierras, así como los criterios a considerar en la revisión de dichas sentencias:

1. El grupo de Tierras y Territorios de la Dirección de Reparaciones, remite a la Subdirección de Registro y Valoración las sentencias debidamente notificadas por los jueces de tierras, anexando un archivo Excel donde se precisa la identificación de cada una de las personas reconocidas como víctimas.
2. La Subdirección procede a verificar que el archivo recibido cuente con la información mínima requerida para el ingreso de las víctimas al RUV, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Reglamentario 1084 de 2015 y a la estructura del sistema, a saber:
  - 2.1 Se verifica que el nombre y el documento de las personas coincida tanto en la sentencia como en la base y se contrasta la información en la página de la Procuraduría General de la Nación (consulta de antecedentes)<sup>6</sup>, y/o en la página de la Policía Nacional (antecedentes judiciales)<sup>7</sup>. Sin embargo, cuando se trata de registro civil, tarjeta de identidad y NUIP, la verificación se hace en la página de la Registraduría Nacional (ingresar usuario público)<sup>8</sup>.
  - 2.2 Se verifica que se cuente con los datos completos de identificación: nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad de la víctima, núcleo familiar en los casos que se describa y parentesco con relación al jefe de hogar y/o declarante. En todos los casos se tendrá como declarante y jefe de hogar para nuestros efectos, al solicitante de tierras.
3. Posteriormente, se realiza una revisión de la sentencia para identificar la orden proferida por el juez y/o la inclusión que se derive de sus consideraciones, de igual manera se hace una verificación en la herramienta VIVANTO con el propósito de determinar las personas que por vía administrativa ya pusieron en conocimiento los hechos victimizantes reconocidos en la sentencia de Restitución de Tierras. De acuerdo con ello se procederá de la siguiente manera con el fin de mantener la integridad y la coherencia del Registro Único de Víctimas, atendiendo a los escenarios que se describen a continuación:
  - 3.1 Si al revisar la sentencia el juez de restitución de tierras reconoce la calidad de víctimas por desplazamiento forzado a un grupo familiar, y al hacer la verificación en VIVANTO se encuentra que ya tienen estado “Incluido” en el marco de la Ley 387 de 1997 y/o la Ley 1448 de 2011 por el hecho y evento reconocido en dicha providencia, pero en el registro administrativo no aparece la totalidad de las personas reconocidas

<sup>6</sup> <https://www.procuraduria.gov.co/CertWEB/Certificado.aspx?tpo=1>


<sup>7</sup> <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>

<sup>8</sup> <http://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>


 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 14 de 26

en la sentencia, se realizará la inclusión de las que falten, a través del procedimiento de novedades, remitiendo dicha solicitud al correo electrónico [novedades\\_registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:novedades_registro@unidadvictimas.gov.co), siempre que exista coincidencia entre el solicitante y/o cónyuge de la restitución y el jefe de hogar del (los) registro (s) anterior (es). En todo caso, dicho trámite será relacionado en el documento de trazabilidad de la sentencia.

- 3.2 En los casos en que los jueces ordenen realizar una evaluación de las condiciones reales y personales, con el fin de determinar si se verifican las circunstancias necesarias para incluir a las personas que aparecen en la sentencia, se procederá a determinar si quienes aparecen relacionadas en el fallo se encuentran en el registro con declaración por el hecho victimizante y el evento al que hace alusión el juez (se encuentren incluidas o no), se enviará copia del acto administrativo al despacho judicial; contrario sensu, se crea un FUD el cual deberá estar identificado con la letra S y se valorará el caso teniendo en cuenta los hechos que aparecen relacionados en el cuerpo de la sentencia, remitiendo el acto administrativo al juez con el resultado que arrojó la valoración.
- 3.3 En los casos en que los jueces ordenen realizar una segunda valoración de una declaración donde el hecho victimizante y el evento corresponda con los de la sentencia, se revalorará y se determinará si hay lugar a realizar un cambio en el estado, en todo caso con la proyección de la revaloración quedaran sin efecto las actuaciones que se hayan adelantado hasta la fecha de la misma.
- 3.4 Si al revisar la sentencia el juez está reconociendo la calidad de víctimas por desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado a un grupo familiar, y estos ingresaron al registro a través de una sentencia (creación de FUD identificado con la letra S), sin embargo tiempo después a través de una nueva providencia, el juez reconoce a otras personas que tienen relación con el pronunciamiento anterior, se realizará el ingreso de las mismas a través de una novedad al FUD (S) que se creó inicialmente, para así evitar duplicar registros por los mismos hechos.
- 3.5 Si al realizar la revisión en el RUV, se evidencia que el grupo familiar reconocido en la sentencia de Restitución de Tierras cuenta con un registro administrativo por desplazamiento forzado con estado “No Incluido” bien sea en el marco de la Ley 1448 de 2011 o Ley 387 de 1997, o cualquier otro hecho victimizante reconocido por la Ley 418 de 1997, el Decreto 1290 de 2008 o la Ley 1448 de 2011, por el hecho y evento reconocido en la referida providencia, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
  - 3.5.1 Remitir la solicitud del envío del expediente de todas las personas que cuentan con el estado de “No inclusión”, a fin de validar todas las actuaciones administrativas que se hayan surtido previamente, al equipo de imágenes, el cual cuenta con el correo [imagenes\\_registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:imagenes_registro@unidadvictimas.gov.co), para tal fin.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 15 de 26


- 3.5.2 Si dicha respuesta, obedece a la imposibilidad de ubicar la información solicitada en el marco de Ley 387 de 1997, se procede a revisar en el aplicativo Sipod, a fin de determinar si allí reposan los argumentos del valorador, respecto de las causales de No inclusión:
- 3.5.2.1 En caso de no encontrarse dichos elementos, se deberá remitir la solicitud en mención al correo [grupo.valoracion@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupo.valoracion@unidadvictimas.gov.co), solicitando la revaloración del caso a que haya lugar, teniendo en cuenta la información contenida en la sentencia de Restitución de Tierras.
- 3.5.2.2 Si por el contrario se encuentran los argumentos de la No inclusión en Sipod, el caso debe ser remitido al equipo de recursos al correo [acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que procedan con el trámite pertinente.
- 3.5.3 Si al remitir la solicitud inicial al equipo de imágenes, éste remite el expediente y en él reposa el acto administrativo donde se ordenó la “No Inclusión”, el mismo se debe enviar al correo [acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), del equipo de recursos, para que proceda con la revocatoria de oficio total o parcial a que haya lugar.
- 3.5.4 Si el equipo de imágenes envía el expediente y allí reposa un recurso de apelación, con o sin respuesta, en el cual se mantiene la “No inclusión”, se envía a la Oficina Asesora Jurídica –OAJ– de la UARIV, al correo [act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co](mailto:act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co), la cual está encargada de dar trámite al mismo, bien sea a través del trámite de la apelación pendiente por decidir o proyectando la correspondiente revocatoria oficiosa de la actuación.
- 3.5.5 Si se recibe el expediente y allí reposa un recurso de reposición sin respuesta, y cuya fecha de radicación es anterior al 1º de julio de 2015, se remite al correo [viagubernativanotificaciones@unidadvictimas.gov.co](mailto:viagubernativanotificaciones@unidadvictimas.gov.co), del grupo de recursos de la DRGI, para que procedan con el trámite correspondiente teniendo en cuenta la Sentencia de Restitución de Tierras.
- 3.5.6 Si el equipo de imágenes envía el expediente y allí reposa un recurso de reposición con respuesta, y en el cual se mantiene el estado de “No inclusión”, sin importar la fecha de radicación, se remite al correo [acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que proceda con la revocatoria total o parcial a que haya lugar.
- 3.5.7 Si se recibe el expediente y allí reposa un recurso de reposición, sin respuesta, y cuya fecha de radicación es igual o posterior al 1º de julio de 2015, se remite al correo [especialistarecursos@unidadvictimas.gov.co](mailto:especialistarecursos@unidadvictimas.gov.co), del grupo de Recursos del Grupo de Respuesta Escrita -GRE, para que

 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>		
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL		
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN		
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018

procedan con el trámite correspondiente teniendo en cuenta la sentencia de Tierras.

- 3.5.8 Si imágenes envía el expediente y allí reposa una solicitud de revocatoria directa con fecha de radicación anterior al 1º de marzo de 2015, se remite al grupo de recursos de la DRGI, al correo [aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que procedan con el trámite correspondiente teniendo en cuenta la sentencia de Tierras.
- 3.5.9 Si imágenes envía el expediente y allí reposa una solicitud de revocatoria directa que se encuentra resuelta y se mantiene el estado de No Inclusión, con fecha de radicación anterior al 1º de marzo de 2015, se remite al grupo de recursos de la DRGI, al correo [aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:aclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que proceda con la revocatoria total o parcial a que haya lugar.
- 3.5.10 Si imágenes envía el expediente y allí reposa una solicitud de revocatoria directa que se encuentra resuelta y se mantiene el estado de No Inclusión, con fecha igual o posterior al 1º de marzo de 2015, se remite a la OAJ, puntualmente al correo [act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co](mailto:act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co).
- 3.6 Si al hacer la revisión en el RUV, se evidencia que las personas reconocidas como víctimas en la providencia judicial no cuentan con registros administrativos por el hecho (s) relacionado (s) en la sentencia, se procederá a crear un FUD en el sistema, el cual estará identificado con la letra (S), y el trámite se desarrollará de la siguiente manera:
- 3.6.1 Se verifica las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ocurrencia de los hechos, teniendo presente los escenarios que se describen a continuación:
- 3.6.1.1 Para los casos en que no se cuente con la fecha exacta del hecho victimizante se tiene el primer día y el primer mes del año que se indique. En los eventos de desplazamiento forzado en que no se cuente con fecha y lugar de arribo se tiene en cuenta el día siguiente a la fecha de configuración del hecho y el lugar donde resida actualmente el solicitante.
- 3.6.1.2 Para los casos en que la sentencia de Restitución de Tierras reconozca el hecho victimizante de abandono y/o despojo forzado, y la persona beneficiaria de la sentencia tenga un registro en RUV por el hecho victimizante de desplazamiento, se podrá homologar la fecha para el abandono, sólo si se puede constatar que corresponde al mismo supuesto fáctico.
- 3.6.1.3 Para la consecución de la dirección de domicilio del jefe de hogar, se realiza la búsqueda en la base de datos obtenida a través del intercambio



 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 17 de 26

de información con la Unidad de Restitución de Tierras, de igual manera se verifica en Orfeo si se cuenta con alguna comunicación que relacione la ubicación del solicitante. En caso de no encontrarse por estos dos medios, se remite un correo a la Red Nacional de Información -RNI.


3.6.2 Cuando no sea posible obtener de la sentencia la información mínima requerida para la inscripción de la víctima en el RUV, se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica -OAJ, un correo en el cual se ponga de manifiesto las dificultades para cumplir la orden, en ese sentido se le solicitará oficiar al operador judicial, presentado lo expuesto en la comunicación.

3.6.3 En los casos que existan dudas respecto de la conformación del grupo familiar, o una o varias víctimas reconocidas en la sentencia no cuenten con el tipo y número de identificación, se procederá a efectuar una inclusión parcial en el RUV, es decir, se registrará sólo a las personas que se encuentren plenamente identificadas y se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica -OAJ<sup>9</sup>, un correo informando sobre los detalles del trámite, en el cual se señalará que se procede a dar cumplimiento parcial a la providencia, hasta tanto no se remita la información que permita dar total cumplimiento a la misma. Lo anterior, atendiendo al principio de favorabilidad que cobija a las víctimas, las cuales no podrían afectarse por las falencias que presente la información de uno o más miembros del grupo familiar.

4. Una vez se cuenta con la información mínima requerida, se procederá a solicitar la asignación de un número FUD a cada ingreso que corresponda por núcleo familiar, el cual se caracteriza por iniciar con la letra S, lo cual obedece a una distinción que como se señaló previamente, se efectúa para identificar los ingresos mediante sentencias de restitución de tierras en el sistema.
5. Posteriormente se envía la base en Excel con la información requerida para el ingreso al RUV al procedimiento Gestión FUD<sup>10</sup> (Glosas Registro), el cual permitirá que dicho FUD se pueda asignar a un valorador, quien finaliza el trámite en el sistema.
6. En consecuencia, se emitirá un oficio proyectado por el valorador para comunicarle a la víctima que se encuentra incluida en el RUV según orden judicial.
7. Adicionalmente, se emitirá un segundo oficio, el cual va dirigido al despacho judicial indicando que la orden ha sido cumplida por esta Dirección, este último es proyectado por la persona encargada de tramitar el caso, siempre y cuando haya una orden expresa de inclusión al RUV. El oficio dirigido al despacho judicial es remitido al enlace de tierras de la Oficina Jurídica con copia al equipo de Tierras y Territorios.

<sup>9</sup> act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co

<sup>10</sup> glosasregistro@unidadvictimas.gov.co

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>		
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL		
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN		
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018

8. A las sentencias que no cuentan con orden expresa de inclusión al RUV, no se les proyectará oficio de cumplimiento, sin embargo, se remite un correo informando al equipo de Tierras y Territorios que el fallo ha sido tramitado.

## CAPITULO III

### 4.3 INGRESO AL RUV DE PERSONAS RECONOCIDAS COMO VÍCTIMAS MEDIANTE SENTENCIAS PROFERIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y ACUERDOS AMISTOSOS HOMOLOGADOS ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS


#### MARCO LEGAL

##### Sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Constitución Política colombiana contempla preceptos en los cuales se definen los parámetros de adopción de las normas internacionales en el ordenamiento interno. Lo anterior constituye el marco normativo en el cual se halla el Bloque de Constitucionalidad. Son varias las disposiciones de la Constitución que encierran el marco normativo del bloque de constitucionalidad, pero en particular, los artículos 93 y 214 se refieren a la prevalencia de los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia dentro del ordenamiento interno.

De acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, prevalecerán en el orden interno, además deberán ser interpretados de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos acordados por el Estado. Es así como, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-067/03 definió el bloque de constitucionalidad como *“aquella unidad jurídica compuesta por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reformas diversas al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.”*

En ese sentido dicha Corporación ha señalado en Sentencia T-653/12 que, el alcance de los fallos proferidos por los tribunales internacionales, en este caso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente al pronunciamiento de los derechos humanos en ejercicio de la función jurisdiccional que le reconocen los Estados partes, no deben encontrar obstáculos en su cumplimiento y deben evitar la oposición por parte de las autoridades encargadas de cumplirlos. Así las cosas, *“La Corte Interamericana tiene atribuciones en materia consultiva y contenciosa. Cuando ejerce estas últimas, que es su función propia y estrictamente jurisdiccional, no hace cosa diferente que –luego de adelantar un proceso- declarar si encuentra o no probado un incumplimiento del Pacto de San José por parte del Estado demandado. Dado que este instrumento internacional es un tratado de derechos humanos, el Tribunal debe establecer si existen concretas violaciones de dichos derechos. Así las cosas, de manera voluntaria, expresando su voluntad de acatamiento y de cara a unas finalidades, el Estado Colombiano se*

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 19 de 26


*hizo parte del Pacto de San José de Costa Rica y aceptó la jurisdicción del tribunal internacional por él creado”.*

Adicionalmente, en la citada providencia se hace referencia a la importancia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como fuente de derecho internacional, resaltando que *“La función jurisdiccional de la Corte IDH se enmarca, entre otros objetivos, dentro del artículo 22 de nuestra Constitución, que reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Si así es, el acatamiento de las decisiones emanadas de los tribunales internacionales es una garantía de paz. Ahora bien, los derechos humanos reconocidos en la Convención pertenecen a lo que esta Corte ha llamado bloque de constitucionalidad en sentido estricto. De acuerdo con el contenido del artículo 93 superior, las normas que contiene se entienden incorporadas al ordenamiento interno y surten efectos directos. Al aplicar el concepto de bloque de constitucionalidad, la declaratoria que hacen los jueces de la Corte IDH no solo repercute sobre la esfera internacional sino sobre el ordenamiento interno. Así, la violación declarada por la Corte Interamericana surte efectos en el ámbito de las relaciones entre países soberanos y miembros de la OEA –donde se reconoce a la nación como infractora- y, a la vez, proyecta directamente consecuencias dentro del Estado. En diversos fallos esta Corporación se ha referido puntualmente a la Corte IDH, indicando que su jurisprudencia es un criterio relevante para fijar el parámetro de control de las normas que hacen parte del ordenamiento interno colombiano, precisamente porque establece el alcance de distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. La Corporación ha sostenido que la jurisprudencia de la Corte IDH contiene la interpretación auténtica de los derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional que integra el parámetro de control de constitucionalidad”.*

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Registro y Gestión de la Información –DRGI–, acatará las órdenes proferidas por los Tribunales Internacionales, con el fin de que quienes ostenten la calidad de víctimas del conflicto armado tengan acceso a sus derechos fundamentales a la verdad, a la justicia y garantías de no repetición. Tales derechos han sido reconocidos dentro del ordenamiento jurídico a todas aquellas personas que han sufrido daños como consecuencia de graves infracciones al derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y al derecho internacional humanitario (DIH). Así las cosas, se procederá con la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) de acuerdo con el marco normativo de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

### **Acuerdos de solución amistosa homologados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El mecanismo de soluciones amistosas permite generar espacios de diálogo entre los peticionarios y el Estado Parte, con el fin que se llegue a acuerdos y beneficios entre las partes o las víctimas que han sufrido grave afectaciones a los Derechos Humanos. Con estos acuerdos, además de pretender una reparación para las víctimas en casos concretos, se ha permitido que el Estado adopte una serie de recomendaciones adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el mejoramiento en la estructura de todas las ramas del poder público, tales como modificaciones legislativas, implementación de nuevas políticas públicas y programas de atención a las víctimas.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 20 de 26

Por otro lado, es importante mencionar el impacto que tienen los acuerdos amistosos celebrados entre los peticionarios y el Estado Colombiano, ya que este último se compromete a realizar una serie de acompañamientos con el fin de crear mecanismos de acceso para las víctimas en los diferentes programas de atención y reparación que ofrece el estado, mediante la implementación de asistencia, atención y reparación integral por los daños causados.

Frente al procedimiento específico de los acuerdos amistosos, es preciso indicar que el Estado Parte reconoce de manera voluntaria su responsabilidad y se compromete con las víctimas a investigar, juzgar a los responsables y adoptar compromisos en materia de reparación a la Víctimas.


Es por ello que, para las víctimas que han sufrido violaciones en sus derechos, estos acuerdos amistosos les garantizan una situación favorable en cuanto al derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, de conformidad con el derecho internacional, y a su vez obliga al estado a garantizar y prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones futuras, como el fortalecimiento de los mecanismos o la legislación para el reconocimiento de las libertades consagradas y reconocidas en los mecanismos internacionales adoptados por Colombia<sup>11</sup>.

Finalmente, lo que se busca con los acuerdos amistosos es que las víctimas sean reparadas de una manera integral, de acuerdo con los estatutos internos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como el cumplimiento por parte del Estado de los compromisos Políticos y el respeto a los Derechos Humanos. Sin embargo, lo que se pretende con estos acuerdos, es que las víctimas cuenten con todas las garantías procesales, doctrinales y jurisprudenciales para la protección de los derechos consagrados no solo en la Constitución Política sino, en aquellas normatividades o entidades creadas especialmente para la protección de las víctimas, con el fin que tengan el pleno goce de sus derechos constitucionales. Es por ello, que igualmente, la Dirección de Registro y Gestión de la Información –DRGI–, acatará los acuerdos en mención y procederá con la inclusión automática de las víctimas reconocidas en los mismos, en el RUV.

En todo caso, es menester señalar que para que proceda la inclusión automática en el RUV de las víctimas reconocidas mediante sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y/o acuerdos amistosos homologados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se verificará que el listado suministrado por el Representante de las víctimas atienda a los lineamientos establecidos en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, el cual se señala que:

*“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

<sup>11</sup> Artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana de Derechos Humanos

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 21 de 26

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)*”.

## **INSCRIPCIÓN DE VÍCTIMAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS –RUV–**


A continuación, se describen los elementos técnicos para el ingreso de las personas reconocidas mediante sentencias y acuerdos amistosos homologados en la Jurisdicción Internacional:

1. El grupo de Sistemas Internacionales de la Oficina Asesora Jurídica, remite a la Subdirección de Valoración y Registro las sentencias y/o acuerdos amistosos homologados oficializados por la Cancillería, anexando un archivo Excel donde se precise la identificación de cada una de las personas reconocidas como víctimas en el fallo y/o acuerdo amistoso homologado, acompañado del formato de cancillería, debidamente diligenciado por el Representante de las víctimas.
2. La Subdirección de Valoración y Registro procede verificar que el archivo recibido cuente con la información mínima requerida para el ingreso de las víctimas al RUV, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Reglamentario 1084 de 2015 y a la estructura del sistema:
  - 2.1 Se verifica que el nombre y el documento de las personas coincida tanto en la sentencia y/o acuerdo amistoso homologado como en la base y se contrasta la información en la página de la Procuraduría General de la Nación (consulta de antecedentes)<sup>12</sup>, y/o en la página de la Policía Nacional (antecedentes judiciales)<sup>13</sup>. Adicionalmente, cuando se trata de registro civil, tarjeta de identidad y NUIP, la verificación se hace en la página de la Registraduría Nacional (ingresar usuario público)<sup>14</sup>.
  - 2.2 Se verifica que se cuente con los datos completos de identificación: nombres, apellidos, tipo y número de identificación, parentesco del grupo familiar con respecto al jefe de hogar o declarante, parentesco de las víctimas indirectas con la directa cuando el hecho victimizante corresponda a homicidio y/o desaparición forzada, datos de ubicación, datos generales del hecho victimizante. Si de la revisión se concluye que la base no cuenta con los elementos mínimos para realizar el ingreso al RUV, se devuelve al equipo de Sistemas Internacionales para que sea subsanada la información.
3. Si la información cumple con los elementos mínimos de ingreso al RUV se realiza una revisión de la sentencia para identificar la coherencia de la información contenida en la

<sup>12</sup> <https://www.procuraduria.gov.co/CertWEB/Certificado.aspx?tpo=1>

<sup>13</sup> <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>

<sup>14</sup> <http://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>

MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES			
 <p>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</p>	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL		
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN		
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018

base en Excel con las personas y hechos victimizantes reconocidos en el fallo. De igual manera se hace una verificación en la herramienta VIVANTO con el propósito de identificar las personas que por vía administrativa ya pusieron en conocimientos los hechos victimizantes referenciados en la sentencia y/o acuerdo amistoso homologado. De acuerdo con ello, se procederá de la siguiente manera con el fin de mantener la integridad y la coherencia del Registro Único de Víctimas, atendiendo a los escenarios que se describen a continuación:

3.1 Si al realizar la revisión técnica en VIVANTO, se evidencia que el solicitante o algunos miembros de su grupo familiar, se encuentra (n) previamente “Incluido (s)” por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, reconocido en la sentencia y/o acuerdo amistoso homologado, en el marco de la Ley 387 de 1997 y/o la Ley 1448 de 2011, pero no la totalidad de los que se encuentran relacionados en el fallo (hijos, padres, hermanos, cónyuge, entre otros), se procederá a realizar la inclusión de las que falten en el Caso y/o Radicado existente, a través del procedimiento de novedad, y se elevará dicha solicitud al correo soporte [novedades\\_registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:novedades_registro@unidadvictimas.gov.co) Siendo necesario señalar, que sólo se podrá solicitar dicha novedad, cuando exista correspondencia entre el solicitante y/o cónyuge de dicho proceso judicial, y el jefe de hogar de las declaraciones previas. Trámite que será relacionado en el documento de trazabilidad de la sentencia.


3.2 Si al realizar la revisión técnica en VIVANTO, se evidencia que la víctima directa y/o algunas víctimas indirectas, se encuentra (n) previamente “Incluida (s)” por el mismo hecho reconocido en la sentencia y/o acuerdo amistoso homologado, ya sea en el marco de la Ley 418 de 1997, el Decreto 1290 de 2008 y/o la Ley 1448 de 2011, pero no la totalidad de las relacionadas en el fallo (hijos, padres, hermanos, cónyuge, entre otros), se procederá a realizar la inclusión de las que falten en el Caso y/o Radicado existente, a través del procedimiento de novedades, trámite que será relacionado en el documento de trazabilidad de la sentencia así:

3.2.1 En los casos correspondientes al marco normativo de Ley 418 de 1997 y/o el Decreto 1290 de 2008, se elevará dicha solicitud al correo [requerimientosUTSAVV@unidadvictimas.gov.co](mailto:requerimientosUTSAVV@unidadvictimas.gov.co).

3.2.2 En los casos correspondientes al marco normativo de Ley 1448 de 2011, se elevará dicha solicitud al correo [novedades\\_registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:novedades_registro@unidadvictimas.gov.co).


En todo caso, en los eventos en que al realizar la consulta en VIVANTO aparezca un reporte relacionado con una ayuda humanitaria (2 S.M.L.V), dicho registro no se constituirá como una indemnización integral, razón por la cual se deberá proceder al reconocimiento del hecho victimizante ordenado mediante sentencia judicial.

3.3 Si al realizar la revisión en el RUV, se evidencia que el grupo familiar reconocido en la sentencia y/o acuerdo amistoso homologado cuenta con un registro administrativo con estado “No Incluido”, bien sea en el marco de la Ley 1448 de 2011, la Ley 418 de

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 23 de 26

1997, el Decreto 1290 de 2008 o la Ley 387 de 1997, por el hecho y evento reconocido en el fallo, se deberá seguir los siguientes lineamientos:


- 3.3.1 Remitir la solicitud del envío del expediente de todas las personas que cuentan con el estado de “No inclusión”, a fin de validar todas las actuaciones administrativas que se hayan surtido previamente, al equipo de imágenes, el cual cuenta con el correo [imagenes.registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:imagenes.registro@unidadvictimas.gov.co), para tal fin.
- 3.3.2 Si dicha respuesta, obedece a la imposibilidad de ubicar la información solicitada en el marco de Ley 387 de 1997, se procede a revisar en el aplicativo Sipod, a fin de determinar si allí reposan los argumentos del valorador, respecto de las causales de No inclusión:
  - 3.3.2.1 En caso de no encontrarse dichos elementos, se deberá remitir la solicitud en mención, [grupo.valoracion@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupo.valoracion@unidadvictimas.gov.co) solicitando la revaloración del caso a que haya lugar, teniendo en cuenta la información contenida en la sentencia y/o acuerdo amistoso homologado.
  - 3.3.2.2 Si por el contrario se encuentran los argumentos de la No inclusión en Sipod, el caso debe ser remitido al equipo de recursos al correo [acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que procedan con el trámite pertinente.
- 3.3.3 Si al remitir la solicitud inicial al equipo de imágenes, éste envía el expediente y en él reposa el acto administrativo donde se ordenó la “No Inclusión”, el mismo se debe enviar al correo [acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), del equipo de recursos, para que proceda con la revocatoria total o parcial a que haya lugar.
- 3.3.4 Si el equipo de imágenes envía el expediente y allí reposa un recurso de apelación, con o sin respuesta, en el cual se mantiene la “No inclusión”, se envía a la Oficina Asesora Jurídica –OAJ– de la UARIV, al correo [act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co](mailto:act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co), la cual está encargada de dar trámite al mismo, bien sea a través del trámite de la apelación pendiente por decidir o proyectando la correspondiente revocatoria oficiosa de la actuación.
- 3.3.5 Si se recibe el expediente y allí reposa un recurso de reposición sin respuesta, y cuya fecha de radicación es anterior al 1º de julio de 2015, se remite al correo [viagubernativanotificaciones@unidadvictimas.gov.co](mailto:viagubernativanotificaciones@unidadvictimas.gov.co), del grupo de recursos de la DRGI, para que procedan con el trámite correspondiente teniendo en cuenta la sentencia y/o acuerdo amistoso homologado.
- 3.3.6 Si el equipo de imágenes envía el expediente y allí reposa un recurso de reposición con respuesta, y en el cual se mantiene el estado de “No inclusión”,

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 24 de 26

sin importar la fecha de radicación, se remite al correo [acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que proceda con la revocatoria de oficio total o parcial a que haya lugar.

- 3.3.7 Si se recibe el expediente y allí reposa un recurso de reposición, sin respuesta, y cuya fecha de radicación es igual o posterior al 1º de julio de 2015, se remite al correo [especialistarecursos@unidadvictimas.gov.co](mailto:especialistarecursos@unidadvictimas.gov.co), del grupo de Recursos del Grupo de Respuesta Escrita -GRE, para que procedan con el trámite correspondiente teniendo en cuenta la sentencia y/o acuerdo amistoso homologado.
- 3.3.8 Si imágenes envía el expediente y allí reposa una solicitud de revocatoria directa con fecha de radicación anterior al 1º de marzo de 2015, se remite al grupo de recursos de la DRGI, al correo [acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que procedan con el trámite correspondiente teniendo en cuenta la sentencia y/o acuerdo amistoso homologado.
- 3.3.9 Si imágenes envía el expediente y allí reposa una solicitud de revocatoria directa que ha sido resuelta y se mantiene el estado de No Inclusión, con fecha de radicación anterior al 1º de marzo de 2015, se remite al grupo de recursos de la DRGI, al correo [acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co](mailto:acclaratoriosregistro@unidadvictimas.gov.co), para que proceda con la revocatoria total o parcial a que haya lugar.
- 3.3.10 Si imágenes envía el expediente y allí reposa una solicitud de revocatoria directa que ha sido resuelta y se mantiene el estado de No Inclusión, con fecha igual o posterior al 1º de marzo de 2015, se remite a la OAJ, puntualmente al correo [act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co](mailto:act.administrativajuridica@unidadvictimas.gov.co).
- 3.4 Si al hacer la revisión en el RUV, se evidencia que una parte del grupo familiar reconocido en la sentencia y/o acuerdo amistoso homologado se encuentra previamente incluido por el Decreto 1290 de 2008, y otros de sus integrantes fueron incluidos por Ley 1448 de 2011, pero hay personas reconocidas en el fallo judicial que no cuentan con registro en el RUV, se realizará el ingreso de las mismas, a través de una novedad al FUD en mención, marcándolas con una M, elevando dicha solicitud al correo [novedades\\_registro@unidadvictimas.gov.co](mailto:novedades_registro@unidadvictimas.gov.co).
- 3.5 Si al realizar la revisión en VIVANTO, respecto del reconocimiento de hechos tales como desaparición forzado y/o homicidio, en el registro se encuentra que algunos miembros de un grupo familiar reconocido en sentencia y/o acuerdo amistoso homologado, están incluidos ya sea por Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008, o Ley 1448 de 2011, pero igualmente existen otros registros anteriores en cualquiera de estos sistemas, igualmente relacionados con los mismos hechos referenciados en el fallo y/o acuerdo amistoso homologado, bajo estado de “No incluido”, se procederá a igualar estos últimos con base en la providencia judicial, en cuyo caso se procederá a




 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 25 de 26

otorgar el estado de “Inclusión”, a todos los registros existentes, a través de la figura de acumulación administrativa, para lo cual, se deberá verificar el estado en que se encuentren dichas actuaciones, a fin de determinar, si se encuentran debidamente notificadas o no, y así remitir dicho requerimiento al área encargada, la cual podrá obedecer a una revaloración, a una revocatoria directa de oficio, o a un trámite de vía gubernativa.

- 3.6 Si mediante sentencia y/o acuerdo amistoso homologado, se otorga a una persona la calidad de víctima directa, tanto del hecho de desaparición forzada como de homicidio, y al realizar la revisión en VIVANTO, en el registro se encuentra que algunas de las víctimas indirectas reconocidas mediante el fallo, ya están incluidas sólo por el hecho de homicidio o por el hecho de desaparición forzada, ya sea por Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008, o Ley 1448 de 2011, se procederá a crear el hecho victimizante que no se hubiera reconocido y se otorgará el estado de “Inclusión”.
- 3.7 Si al hacer la revisión en VIVANTO, se evidencia que algunas de las personas reconocidas en el fallo no cuentan con registros administrativos, se procederá a crear un FUD en el sistema, el cual estará identificado con la letra (M)<sup>15</sup>, y el trámite se efectuará de la siguiente forma:
- 3.7.1 Se verifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos, y para los casos en que no se cuente con la fecha exacta del hecho victimizante se tomará el primer día, del primer mes del año que se indique en la base.
- 3.7.2 Una vez se verifique que se cuenta con la información mínima requerida se procede a asignar un número FUD a cada ingreso que corresponda, por núcleo familiar, que se caracteriza por iniciar con la letra M, lo cual obedece a una distinción que se efectúa para identificar los ingresos mediante sentencias y/o acuerdos amistosos homologados en el sistema.
- 3.7.3 Posteriormente se envía la base en Excel con la información mínima requerida para el ingreso al RUV al procedimiento Gestión FUD<sup>16</sup> (radicación, digitación, digitalización y glosas) para asignar a un valorador de la Subdirección de Registro y Valoración, dicho caso, a fin de que lo trámite en el RUV y lo finalice en el sistema.
- 3.7.4 Finalmente se consolida la base remitida inicialmente, indicando en cada registro el FUD, Radicado y/o Caso en el cual se hizo efectiva la inclusión, dicha base es enviada como respuesta a la solicitud realizada por el grupo de Sistemas Internacionales de la Oficina Asesora Jurídica.

<sup>15</sup> Los FUD que inician por la letra (M) obedecen a una distinción que se efectúa para identificar los ingresos mediante sentencia y/o acuerdo amistoso homologado en el sistema.

<sup>16</sup> glosasregistro@unidadvictimas.gov.co

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>MANUAL DE INGRESO AL RUV MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES</b>			
	PROCEDIMIENTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL			
	PROCESO: REGISTRO Y VALORACIÓN			
	Código: 510.05.06-36	Versión: 01	Fecha: 12/01/2018	Página 26 de 26

## DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Congreso de la República, 18 de julio de 1997. Ley 387 de 1997.
- Congreso de la República, 26 de diciembre de 1997. Ley 418 de 1997.
- Congreso de la República, 22 de abril de 2008. Decreto 1290 de 2008.
- Congreso de la República, 25 de julio de 2005. Ley 975 de 2005.
- Congreso de la República, 10 de junio de 2011. Ley 1448 de 2011.
- Congreso de la República, 03 de diciembre. Ley 1592 de 2012.
- Congreso de la República, 26 de mayo de 2015. Decreto 1069 de 2015.
- Congreso de la República, 26 de mayo de 2015. Decreto 1084 de 2015.
- Corte Constitucional. M.P. Alberto Rojas Ríos. Diez de julio de 2013. Sentencia C-438/13.
- Manual de Valoración versión 2
- Guía práctica sobre el uso del mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos ante la CIDH / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/I.3) ISBN 978-0-8270-6504-8

### Anexo 1 Control de cambios

Versión	Fecha del cambio	Descripción de la modificación
01		Creación Manual de ingreso mediante sentencias judiciales.